



Radicación: 2020-00056  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
Demandados: PASTOR HERNANDEZ SALCEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

San Antonio, Tolima, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: PASTOR HERNANDEZ SALCEDO, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de PASTOR HERNANDEZ SALCEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.626.959) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100003646, correspondiente a la obligación No. 725066470049880.

1.b. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$498.145) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **10 DE MAYO DEL 2019** hasta el **21 FEBRERO DEL 2020**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **22 FEBRERO DE 2020**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de PASTOR HERNANDEZ SALCEDO, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100006025, correspondiente a la obligación No. 725066470082271.

2.b. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$2.766.503) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **2 DE JUNIO DEL 2018** hasta el **2 JUNIO DEL 2019**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **3 JUNIO DE 2019**, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

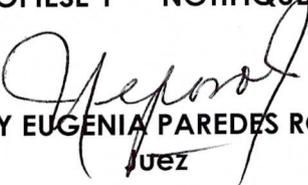


Radicación: 2020-00056  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
Demandados: PASTOR HERNANDEZ SALCEDO

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a el Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, en los términos del memorial poder conferido.

6.- Téngase como Autorizados a **ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.081.157.700**, **VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.296.038**, **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** con cédula de ciudadanía No. **1075.307.257**, **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA** con cédula de ciudadanía No. **1.075.291.466**, **JHOAN SEBASTIAN VARGAS**, para que tengan Acceso al expediente, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demandas cuando a ello hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS  
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00031 de hoy 21 DE JULIO DE 2020.

SECRETARIA, 